ACUERDO

RELATIVO AL INTERCA: BIO DE FUNCIONARIOS POSTALES

Y DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO.

RELATIVO AL INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS POSTALES

Y DE TELECOMUNICACIONES

El Presidente de la Nación Argentina y el Presidente de la República del Paraguay inspirados en el deseo de estrechar aún más si cabe, los lazos de amistad que unen a sus pueblos, y dentro del espíritu de la más amplia colaboración, y conforme al derecho conferido por los artículos 2°, inc. 2) de la Convención Postal de las Américas y España, y artículo 5° de la Convención Postal Universal, han resuelto celebrar un Acuerdo referente a "Intercambio de Funcionarios Postales y de Telecomunicaciones", y, con ese fin, nombraron sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la Nación Argentina a su Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, Su Excelencia el General de Brigada don Alberto Gilbert; y

El Presidente de la República del Paraguay a su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Su Excelencia el señor doctor

Luis A. Argaña;

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1º

Las Administraciones de Correos y Telégrafos de la República Argentina y del Paraguay, dentro de la letra y espíritu que animan a los artículos 2°, inc. 2) y 20° de la Convención Postal de las Américas y España (Panamá - 1936) acordarán facilidades a los funcionarios que envíen una a otra para estudiar los servicios postales y de telecomunicaciones.

ARTICULO 2º

Los funcionarios enviados serán adscriptos a la Administración visitada y sujetos dentro de su jerarquía, a las mismas disposiciones y reglamentos que los funcionarios estables.

ARTICULO 3º

En todos los casos se fijará el plazo de la adscripción de los funcionarios; vencido el cual las Administraciones podrán,

de común acuerdo, prorrogarlo, fijando nuevo término.

ARTICULO 4º

Cada Administración de Correos y Telégrafos comunicará con antelación a su similar, el deseo de enviar funcionarios e indicará las especialidades en que deban hacer práctica.

ARTICULO 5º

La remuneración de los funcionarios será costeada por la Administración que los designe, a menos que sus servicios hayan sido solicitados expresamente, en cuyo caso la remuneración será por cuenta de la Administración invitante.

ARTICULO 6º

Al término de la adscripción de cada funcionario, la idministración visitada hará conocer a la otra, las especialidades cuyo estudio realizaron y practicaron, así como la conducta y asistencia observada.

ARTICULO 7º

El presente Acuerdo será ratificado dentro del más breve plazo posible, y sus ratificaciones se canjearán en la ciudad de Asunción, continuando en vigor indefinidamente hasta ser denuncia do por una de las Altas Partes Contratantes, con seis meses de anticipación.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios, arriba nombrados, firmaron el presente Acuerdo, en dos ejemplares de un mismo tenor, y les pusieron sus respectivos sellos, en Buenos Aires a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres.



Ant Mil all

partamento Se Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Cireo, Diciembre 21 Se 1943.

Anto houf-

Aprobaso.

El original se encuentra con el Convenio sobre r visión de los textos de enseñanza de la historía y de la geografía.

GENERAL HIGHISTOFFFIGO M.

PRESIDENTE DE LA ROPUBBICA DEL PARAGUAY.

A todos los que el presente vieren

HACK SABER:

Que Confiere PLUNO PODER al Señor Domar Dom Tuis

A. Argaña, Ministro de Relaciones Exteriores y Sulto, para qua

Ajuste y Firme, con el Plenipotenciario que designe el Gobier

no de la República Argentina, los siguientes Convenios:

- 1.- Convenio de concesión de un puerto franco en la ciudad de Buenos Aires.
- 2.- Convenio de Intercambio de funcionarios postales y de telecomunicaciones.
- 3.- Convenio relativo a impresos prohibidos.
- 4.- Convenio relativo a servicios de vagones posteles entra Asunción y Buenos Aires y vice-versa.
- 5.- Convenio sobre revisión de los textos de encenanza de la Historia y de la geografía.
- 6.- Convenios de carácter administrativo.
- 7.- Convenio de constitución y funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en el Tratado de Comercio paraguayo-argentino.
- 8.- Convenio sobre cooperación senitaria animal.

EN FE DE LO CUAL, expide el presente, firmado de su mano, sellado con el Sello de Armas de la República y refrendado por Su Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, en la ciudad de la Asunción, a los aleta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres.

Fdo: ilegible

Fdo: H. Morinige L.

(Sello)

(Sello)

Es copia.

DIVISION DE RELACIONES EXTENDRES 1 ...)

PRESENTACION EXTRACIONALES 1 ...)